

329

Congreso

1825
20 junio

Reglamento interior del Consejo

Sanccionado en 20 de Junio de
25

~~Duplicado~~

2
Año de 825
Reglamento interior
del Consejo

La Asamb. Ordinaria del Estado de
Cruz. de Coahuila, teniendo en consideracion
que la necesidad de fijar las funciones
del Consejo Representativo del Estado, ha
sido ya declarada y decretada el 23 de
Abril de 1822. y el Consejo Representativo del
Estado. Capitulo 1.^o

De las Atribuciones del Consejo de
suos Honores, y Placid.

Art. 1.^o Las Atribuciones de este Poder son las que
señala el Capitulo 1.^o de la Constitucion
del Estado

Art. 2.^o Este Consejo se reunira en el edificio de
al efecto de la Sala

Art. 3.^o Se celebran sus sesiones dia y noche, y de 10 a 12
de este mundo el Poder Ejecutivo en los
casos de que se trata en la Constitucion en los
dias Martes, y Viernes, y ademas todas las

sean a Oracion; pero el Negocio fue
 y graduado de sus pander en Washington D.
 en dia

Apr. 30. Vta. Amados de la Junta de Diputados
 y Senadores segun la Constitucion no
 podran demorarse mas de tres dias
 debiendo en la misma ordenar mandando
 de su poder

Apr. 30. Cada Congreso empezara su sesion en su
 lugar fijo, y en sus sesiones de apertura
 no, y terminando los unos de los otros cuando
 no tengan nada de nuevo de comunicar. Si
 alguno de los Oradores hubiere sido de di-
 tamen continuado al de la Mayor parte
 podra despues de haberse pagado el voto de
 serman el culto, o alabando el mismo de
 entre en la casa con expresiones suin-
 tas de las personas en su apela

Apr. 30. En los asuntos de su Gran Mercedaria
 nombrando al Consejo una Comision de
 entre sus individuos a fin de que el Negocio
 sea ilustrado con su dicamen fundado

Art.º 11.º El Sr. Jefe de la Guardia de San Lorenzo se
guarda la decencia, y temporaria de la
residencia en su casa

Art.º 12.º Todos los individuos del Consejo se pre-
sentarán en el Ayuntamiento con vesti-
do Negro

Art.º 13.º Las Comunicaciones se firmarán por
el Sr. Jefe de la Guardia

Art.º 14.º Ningún alguno Consejo sube a la
ciudad de Valencia solo lo podrá de-
fender en licencia del Consejo: si de-
tra Valencia se presentará por su
apremiado el Sr. Jefe de la Guardia de la
ciudad con un libro de guerra en quince
días. Si se requiere el Sr. Jefe de la
Guardia: si con todo presentarse
a dar cuenta al Sr. Jefe de la Guardia
de la ciudad en tal individuo la de-
claración de su tal caso para si
sean disp.

Art.º 15.º Las tropas de la guarnición de la

al Campo en campo los Venerables y
Reverendos y el de la Sede vacante.

Apr. 26 El Campo de la Sede vacante
del Campo de la Sede vacante 2º

De la Sede vacante

Apr. 27 El Campo de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
los libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y el Campo de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante

Apr. 28 Los libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante

Apr. 29 El Campo de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante

Apr. 30 El Campo de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante
y libros de la Sede vacante y libros de la Sede vacante

Apr. 31

En subalternos de la Armada. mandando
hacerse el presente y lo que se requiere de
orden de la Real Audiencia de la Habana

Año 22. El Sr. Comandante de los Regimientos de
Inf. del p.º al Dup.º de Obispos y de
Mar, y por la Real Audiencia de la Habana
en el Consejo

Dado en S.º de la Armada de Indias el
Mes de Junio de mil ochocientos ve-
inte, y cinco - con mandado que se
vaya -

El Diputado. Vicario

Alonso Labrador

Por el Sr. Comandante de la Armada
de Indias y de la Real Audiencia de la Habana
en el Consejo

Alonso Labrador

Salad

4
del Consejo Representativo. San Jose Junio diez y seis de mil
ochocientos veinte y cinco

Y
Informe al Poder Ejecutivo.

José Rafael
de Gallegos
Presid. 1825

Mig.^o Guerrero
Vice

S. C.

El E. S. del Estado con presencia de la presente Ley S.
reclamada tras: función. informa que no obexa en
ella incombente alguno si no que es muy conforme al me-
jor regimen y ord.ⁿ interior del Correo, y lo consiguiente
dona de vuestra sancion. 8^o Jose Junio 20^o de 1825.

José María
Ceraña

SA

La del Consejo Supremo. del Estado San Lorenzo Junio veinte de mil ochocientos veinte y cinco

Se al Poder Ejecutivo

José Rafael
de Callegos
Presid. te

Mig. Guerrero
Sec. de

1825

15 de junio
Duplicado

90

90

1825 N. 4
15 de junio

La Asamblea Ordinaria del Estado Libre
de Cartarrica, teniendo en consideracion la ne-
cesidad de fijar las funciones al Consejo Repre-
sentativo del Estado ha tenido a bien dicte-
tar, y decernir el siguiente

Plagam.^{to} del Consejo Representativo
del Estado Capitulo 1.^o

De las atribuciones al Consejo, orden
a Sesion, y Sesion, y Residencia

Art. 1.^o Las atribuciones de este Poder son las que
senalan el Cap. 7.^o de la Constitucion del Estado

Art. 2.^o Este Cuerpo se reunira en el edificio q.^{ue}
al efecto se le senale.

Art. 3.^o Se celebran sus Sesiones Diarias. Y todo
el tiempo q.^{ue} este reunido el Poder Legisla-
tivo: En las Sesiones de este Poder

a la semana en los dias Miércoles, y vie-
rnes, y ademas todas las veces q^d sea
convocado p^r el Poder Ejecutivo
Art. 4. El Presid^{te} abrirá las sesiones a las nue-
ve de la mañana proponiendo la materia
de q^d debe tratarse, segun la Mayor Or-
gancia de los asuntos pendientes, y las
Otras ordinarias. Pasadas tres horas,
quedando firmada la Acta p^r todos los
individuos presentes. Si el Negocio fuere
de gravedad, podra suspender la discusion
p^r la sesion siguiente.

Art. 5. Las sesiones Extraordinarias, se celebra-
rán a qualquiera hora, y durarán
todo el tiempo q^d fuere Necesario. Una
y otras podran ser secretas siempre q^d el
Consejo lo estime Conbeniente.

Art. 6. No podra tomarse Resolucion en nin-
gun Negocio mientras no se hallen pre-
sentes en la Sala tres Consejeros, y en
Presid^{te}.

Art.º 7. Conferenciaron entre si, sobre cada negocio y si no resultase dictamen Uniforme del mayor numero de Vocales, se procederá a votacion pero si el negocio fuere de gravedad, se suspenderá la Resolucion para otro dia

Art.º 8. Los acuerdos de puntos de dictámenes q. deban dar lugar a la Constitucion, no podran demorarse mas de tres dias. Deciendo en la ultima Reunion, mandandose entender

Art.º 9. Cada Consejero Expondra su voto en terminos claros, y concisos, citando Repeticion y re-
mitiendose los unos a los otros quando no tengan nada de Nuevo q. añadir. Si alg.
de los Vocales hubiere sido de dictamen con-
trario al de la mayor parte, podra despu-
es q. todos hallen Vocado Reformer el suyo,
o Salvarlo. Haciendo q. conste en la acta,
con expresion lasima de las Razones en
q. se apoya

Art.º 10. En los asuntos q. se crea necesario nom-
brar al trasego una Comision de entre

Los individuos asin a q se negare sea ilor
trado con su dictamen fundado

Art. 31. El Presid. Cuidara a q en el Consejo se
guarde la decencia y compostura q corresponde
a su decoro

Art. 32. Todos los individuos del Consejo, se presen
tarán en el Uniformados, con vestido negro

Art. 33. Las Comunicaciones se firmaran siempre
p. el Presid. y Sec.

Art. 34. Quando algun Consejo tubiere necesidad
de ausentarse, solo lo podra verificar
con licencia del Consejo: si de otra ma
nera se ausentare podra ser apremiado
p. el mismo Consejo a comparecer con
multas hasta en quinientos pesos q
se exigiran p. medio del Gov. no si con
tod. Plazas presentares, si diera cuenta
al Consejo, p. q se proceda a hacer
con tal individuo la declaratoria q en tal
Caso haria si fuere Diputado

Art. 35. Las tropas a la guarnicion haran al

Consejo en Consejo los Decretos prevenidos p.^a 7^a
el Gefe n. Estado

Art. 16. El Consejo Presidencial en el mismo lugar q.^e

el Consejo
Capítulo 2.^o

De la Sra. del Consejo

Art. 17. El Sra. del Consejo tendrá quatro libros:

1.^o para las acuas: El 2.^o p.^a los dictámenes
q.^e se den al Gov.^{no} y al Cong.^o: El 3.^o p.^a los
oficios, y el 4.^o p.^a los Negocios Reservados

Art. 18. Los libros en q.^e habla el art. 1.^o serán
foliados, y rubricados p.^a el Pres.^{te} del

Consejo

Art. 19. El Sra. tomará apuntes a presencia

del Consejo a lo q.^e se acordare en cada
asunto, o Exped.^{te} p.^a formar la minuta de
la Resolución, Acuerdo, o Consulta

Art. 20. El Sra. del Consejo no podrá recibir p.^a

prestar alguno case, ni propina p.^a cosas
de su oficio: La Contrabencion, será Casti-

gada con prision de el, y perdida de lo
Recibido p.^a el Hecario.

Art.º 21 Los Subalternos de la Sra. Serán nom-
brados p. el Pres. y Srio. despues de
aprobada la planta de la misma

Art.º 22 El Srio. Cuidará de q los negocios en-
comendados a él p. el Dep. no obren con
sin demora y con la decencia correspond.
al decoro del Consejo

Dado en San Lorenzo a los diez dias
del mes de Junio de mil ochocientos veinte

y cinco. Aprobado e interducido quin-
ta vez. El Srio. Pres.

Mano Wilson

Mano Maria
de Vera Cruz
D. S.

Consejo Represent.

Sh

Ed del Consejo. Depreco. S. Jore Junio veinte de mil ochocientos veinte y cinco. H.

Hac al Poder Ejecutivo.

Josef Rafael
de Gallegos,
Proid. 

Mig. Guerrero
Proid. 